

*Certificacion de la jura de la Princesa*

B. P. LEÓN
D. FON
N.R. 189471
N.T. 230657
C.B. 360399
PA. 9368

*Ley Sádica*

*M. C. Leon Vega*

*lan*

*1789*



9368

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10



D. FRANCISCO FERNANDEZ DEL PINO,  
Caballero Gran Cruz de la Real órden  
Americana de Isabel la Católica, de la  
Real y distinguida órden Española de  
Cárlos III, Comendador de la Legion de  
Honor de Francia, Caballero Maestrante  
de la Real de Granada, Regidor perpetuo  
de la ciudad de Antequera, del Consejo  
de Estado, Secretario de Estado y  
del Despacho universal de Gracia y Justicia,  
y Notario mayor de los Reinos:

**C**ERTIFICO: que entre los papeles que en calidad  
de reservados se custodian en la Secretaria de Estado  
y del Despacho de Gracia y Justicia de mi cargo, se  
han encontrado juntos un libro y varios legajos y documentos  
originales, de los que se hará por su órden expresa mencion,  
pertenecientes á la convocacion de las Córtes de 1789, á su legal  
y solemne apertura, y á las sesiones y asuntos que en ellas se  
trataron. Dicho libro es un volúmen en folio, encuadernado en  
media pasta, con un rótulo por fuera que dice: *Córtes de Madrid  
del año de 1789*; y en el interior una portada en que se expresa  
que es el libro de las celebradas en dicho año; y que en él estan  
las diligencias de reconocimiento de poderes y apertura de las  
Córtes, y las actas y acuerdos de estas, celebrados en el salon  
de los Reinos del Palacio del Buen Retiro para los asun-

tos que S. M. el Sr. D. Carlos IV se sirvió encargarnos. Contiene dicho libro, sin la portada y el índice, cuatrocientas sesenta y dos fojas foliadas, de las cuales todas las relativas á la convocacion de las Córtes y á las actas sobre exámen de los poderes y sobre la apertura y sesiones de las mismas, estan escritas en papel sellado del año de 1789, y autorizadas en la forma de costumbre por los escribanos mayores de Córtes D. Agustin Bravo de Velasco y Aguilera, y D. Pedro Escolano de Arrieta.

Al folio 1.º de dicho libro, bajo la autorizacion de D. Manuel de Aizpun y Redin, secretario del Consejo de la Cámara de Estado de Castilla y de Gracia y Justicia, y con el Real sello del Sr. D. Carlos IV se halla una certificacion, cuyo contexto á la letra es el siguiente:

„Don Manuel de Aizpun y Redin, caballero de la  
 „Real y distinguida órden Española de Carlos Ter-  
 „cero, del Consejo de S. M. y su secretario en el de  
 „la Cámara de Estado de Castilla y de Gracia y Jus-  
 „ticia: = Certifico: que en conformidad del Real de-  
 „creto dirigido por S. M. á la Cámara en 22 de Mayo  
 „de este año, para que á efecto de que sus Reinos y  
 „vasallos juren al Serenísimó Príncipe Don Fernando,  
 „nuestro Señor, su muy caro y amado Hijo, se escri-  
 „biese en la forma que en iguales casos se ha acos-  
 „tumbrado á todas las ciudades y villas de voto en  
 „Córtes, para que enviasen Diputados con poderes  
 „ámplios y bastantes para el explicado efecto y otros  
 „negocios si se propusieren; con fecha de 31 del mis-  
 „mo mes de Mayo se las comunicó la Carta circulat  
 „del tenor siguiente: = El REY. = Concejo, Justicia,

»Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y Hom-  
»bres-buenos de la M. N. y M. mas L. ciudad de Búr-  
»gos, cabeza de Castilla, mi Cámara: Sabed: Que  
»habiendo señalado el dia 23 de Septiembre de este  
»año para que mis Reinos y vasallos juren al Príncipe  
»Don Fernando, mi muy caro y muy amado Hijo en  
»la Iglesia del Convento Real de S. Gerónimo de la  
»villa de Madrid, conforme á las leyes, fueros y an-  
»tigua costumbre de estos mis Reinos, segun y por la  
»forma y manera que los Príncipes primogénitos y  
»herederos de ellos se suelen y acostumbran jurar; He  
»resuelto ordenaros, como lo hago, nombreis, en la  
»forma que en semejantes casos habeis acostumbrado  
»hacerlo, Diputados que en vuestro nombre, y de  
»toda esa provincia, presten el juramento que sois  
»obligados hacer al Príncipe D. Fernando, mi muy  
»caro y muy amado Hijo, y que les otorgueis y trai-  
»gan dichos Diputados poderes vuestros ámplios y  
»bastantes para dicho efecto, y para tratar, entender,  
»practicar, conferir, otorgar y concluir por Córtes  
»otros negocios, si se propusieren, y pareciere conve-  
»niente resolver, acordar y convenir para los fines  
»referidos: en inteligencia de que para el dia primero  
»de Agosto próximo venidero deberán hallarse pre-  
»sentes precisamente en la nominada villa de Madrid  
»los expresados Diputados con los citados poderes  
»ámplios y bastantes con todas aquellas cláusulas y  
»circunstancias que se requieren en semejantes casos,  
»para su mayor formalidad, y evitar toda duda, con-  
»tingencia y dilaciones; bajo del apercebimiento que  
»os hago desde ahora, de que si para el citado dia  
»no se hallaren presentes, ó hallándose no tuvieren

» los nominados vuestros poderes ámplios y bastantes,  
 » mandaré formar y concluir todo lo que se hubiere y  
 » debiere hacer, de la misma forma y manera como si  
 » todos los Diputados de estos mis Reinos se hallasen  
 » presentes con los poderes que se requieren; asegu-  
 » rándoos que en todas ocasiones experimentareis mi  
 » Real gratitud. De Aranjuez á treinta y uno de Mayo  
 » de mil setecientos ochenta y nueve. = YO EL REY. =  
 » Por mandado del Rey nuestro Señor D. Manuel de  
 » Aizpun y Redin. = Y para que conste y se tenga  
 » presente por D. Agustín Bravo de Velasco y Agui-  
 » lera, escribano mayor de los Reinos, al tiempo del  
 » reconocimiento de los poderes con que han venido  
 » los insinuados Diputados, y que en oficio de este día  
 » le encargo, doy la presente en Madrid á dos de Sep-  
 » tiembre de mil setecientos ochenta y nueve. = Ma-  
 » nuel de Aizpun y Redin.

¶ Siguen en el mismo libro, desde el folio 3, dos  
 certificaciones extendidas en debida forma y en papel  
 sellado de aquel año de los títulos de notarios de los  
 Reinos á favor de D. Agustín Bravo de Velasco y  
 Aguilera y D. Pedro Escolano de Arrieta, para que  
 pudiesen ejercer los oficios de escribanos mayores  
 de Cortes, y para los demás efectos consiguientes á  
 la validez de los instrumentos y acuerdos que auto-  
 rizasen.

¶ A continuación, desde el folio 12, sigue el acta  
 original, autorizada por los dichos escribanos mayores,  
 de la junta de Sres. Asistentes de Cortes, celebrada en  
 catorce de Septiembre de dicho año, por señalamiento  
 anterior de día y hora, en la posada del Sr. Conde de  
 Campománes, Gobernador del Consejo, á fin de reco-

nocer los poderes de los caballeros Procuradores de las treinta y siete ciudades y villa de voto en Córtes, y de recibir su juramento. A esta junta concurren como asistentes los Sres. D. Rodrigo de la Torre Marin, D. Pedro José Perez Valiente, D. Juan Acedo Rico y D. Santiago Ignacio de Espinosa, ministros del Consejo y Cámara, el señor secretario de la Cámara D. Manuel Aizpun y Redin, y los dos escribanos mayores de Córtes. Al mismo tiempo se juntaron en otra sala los caballeros Procuradores nombrados por las treinta y siete ciudades y villa, que tienen voto, á saber: por Búrgos, Leon, Zaragoza, Granada, Valéncia, Palma de Mallorca, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaén, Barcelona, Ávila, Zamora, Toro, Guadalajara, Fraga, Catalunya, Cervera, Madrid, Extremadura representada por la villa de Alcántara y por la ciudad de Plasencia, Soria, Tortosa, Peñíscola, Tarazona, Palencia, Salamanca, Lérida, Segovia, Galicia, Valladolid, Gerona, Jaca, Teruel, Tarragona, Borja, Cuenca y Toledo.

Reunidos todos, y oida misa en el oratorio del Sr. Gobernador del Consejo, y teniendo presente el ceremonial de las Córtes de mil setecientos sesenta, y varias resoluciones del Sr. D. Felipe V sobre la precedencia de las ciudades, se procedió al sorteo de las que no son capitales de reino; y después de las once primeras, cuyo lugar está señalado por resoluciones particulares, cupo la suerte á las restantes por el orden con que van enumeradas, excepto Toledo á quien se reservó el derecho que pretende al primer lugar. En seguida fueron llamados, y entraron sucesivamente en la sala de junta de los Sres. Asistentes, presidida por el Sr. Gobernador, los dos Procuradores de cada una

de las ciudades por el orden con que se han nombrado, y presentaron sus poderes, que fueron leídos por uno de los escribanos mayores; y reconocidos y declarados por bastantes para los fines de estas Cortes, prestaron el juramento acostumbrado en manos de los mismos escribanos mayores de los Reinos.

Después de la junta precedente, y siguiendo el orden numérico de los folios, existe al 47 del mismo libro una certificación original, firmada por D. Manuel de Aizpun y Redin, secretario del Consejo de la Cámara, y autorizada con el sello Real, de la que aparece que la junta de Sres. Asistentes de las Cortes dió cuenta á S. M. en consulta de catorce de Septiembre del mismo año, del reconocimiento de poderes de los Diputados de las ciudades y villa de voto en Cortes, y de que fueron estimados por bastantes para cualesquiera negocios que el Rey mandase proponerles; á fin de que S. M. se sirviese señalar el día y hora que fuese de su Real agrado para la apertura de dichas Cortes, como lo hizo designando el sábado diez y nueve de dicho mes á las once de la mañana.

En virtud del señalamiento hecho por el Sr. D. Carlos IV, para tan augusta ceremonia, y en comprobacion de que exacta y solemnemente se cumplió lo mandado por S. M., aparece al folio 50 del mismo libro otra certificación original, con igual autorizacion que las anteriores, de la que resulta que en dicho día, sábado diez y nueve de Septiembre, salieron en coches de la posada del Sr. Gobernador todos los que habian concurrido á la junta celebrada en ella el 14; y dirigiéndose á Palacio, fueron admitidos á la Real presencia de S. M., quien hizo una alocucion á los Reinos,





7  
que se halla al folio 54 vuelto, sobre el objeto de su convocacion para hacer el juramento y pleito homenaje al Sermo. Sr. Príncipe de Asturias, y para tratar y concluir por Córtes otros negocios, que se les haria entender por el Gobernador del Consejo. Respondieron en nombre de todos los Procuradores de Búrgos; y habiéndose retirado el Rey, dijo el Sr. Gobernador: «Caballeros: El Rey quiere que las Córtes queden «abiertas para que en ellas se trate de una pragmática «sobre la ley de las sucesiones y otros puntos, juntán- «dose con el Sr. Presidente y Asistentes en el salon de «los Reinos del Palacio de Buen Retiro todas las veces «que fuere menester; para lo cual da licencia S. M., y «encarga la brevedad, servicio de Dios y bien de los «Reinos.» Concluidas estas palabras, se volvieron todos en la forma y por el orden con que vinieron. Llegados á la posada de dicho Sr. Gobernador, y entrados en la sala donde estuvieron el dia del reconocimiento de poderes, dijo el Marques de Villacampo, Procurador de Búrgos, que tenía que representar á la Junta: y ocupando todos sus asientos, propuso y suplicó dicho Procurador, que cesase la comision de Millones en cumplimiento de la instruccion que dejó el Reino en las Córtes de mil setecientos doce; á lo que ofreció la Junta examinar el asunto y proponer á S. M. lo conveniente. Propuso ademas otros puntos de etiqueta, á que el Sr. Presidente contestó en términos satisfactorios.

En testificacion de haberse verificado el solemne acto de la jura del REY nuestro Señor D. FERNANDO VII, como Príncipe de Asturias y heredero del Trono, existe tambien al folio 62 otra certificacion de los es-

cribanos mayores de Córtes, de la que circunstanciada y muy menudamente resulta que en el día veinte y tres de dicho mes y año, señalado para el efecto por S. M., se hizo en el monasterio de S. Gerónimo de esta corte el juramento del Sereníssimo Príncipe de Asturias DON FERNANDO, nuestro Señor, á presencia de los Reyes y con asistencia de las clases y personas á quienes toca, con todas las solemnidades y formas acostumbradas en tales actos.

Abiertas las Córtes por S. M. desde el diez y nueve de Septiembre, y habiendo precedido el solemne reconocimiento del Sermo. Sr. Príncipe de Asturias, principiaron sus sesiones en el día treinta de dicho mes, segun lo comprueba la original certificacion del folio 94, autorizada por los mencionados escribanos mayores de Córtes, con todas las formas requeridas por ley ó costumbre. Esta certificacion, que principia en dicho libro al indicado folio 94, y acaba en el 111, es del tenor literal siguiente:

»En la villa de Madrid á treinta de Septiembre de  
 »mil setecientos ochenta y nueve, en consecuencia del  
 »señalamiento de día y hora hecho por S. I. el Sr. Go-  
 »bernador del Consejo, Presidente de las Córtes, para  
 »continuar las que S. M. se ha servido convocar, cuya  
 »apertura se hizo á su Real presencia el día diez y  
 »nueve de este mes en el Real Palacio de Madrid, con-  
 »currieron á las ocho de la mañana de este día al de  
 »Buen Retiro y salon de los Reinos los caballeros Pro-  
 »curadores de las treinta y siete ciudades y villa que  
 »tienen voto en Córtes, y por el orden de antigüedad  
 »de sus ciudades, segun los sorteos ejecutados en el  
 »día catorce del corriente mes, son los siguientes:

*„Por Búrgos:*

- „El Marques de Villacampó.  
 „D. Manuel Francisco Gil Delgado.

*„Por León:*

- „D. Joaquin de Cea Jové y Valdés.  
 „El Marques de Villadángos.

*„Por Zaragoza:*

- „El Marques de Villafranca.  
 „D. Joaquin Cistué.

*„Por Granada:*

- „D. Diego Antonio Viana.  
 „D. Manuel Villareal y Sanabria.

*„Por Valencia:*

- „D. Ignacio Llópez Ferriz y Salt.  
 „D. Bernardo Inza y Lereu.

*„Por Palma en Mallorca:*

- „D. Antonio Mántis.  
 „D. Ignacio Ferrandell.

*„Por Sevilla:*

- „D. Ruí Diaz de Rojas.  
 „D. Manuel María de Mendivil.

*» Por Córdoba:*

- » D. Rodrigo Fernandez de Mesa y Argote.  
 » D. José Valenzuela Fajardo.

*» Por Murcia:*

- » D. Joaquin de Elgueta y Mesas.  
 » D. Francisco Tomas de Jumilla y Vera.

*» Por Jaén:*

- » D. Feliciano María del Rio.  
 » D. Manuel de Uribe y Buenache.

*» Por Barcelona:*

- » D. Manuel de Antich y de Mora.  
 » D. Juan Antonio de Miralles.

*» Por Ávila:*

- » El Conde de Ibangrande.  
 » D. Francisco Cosío.

*» Por Zamora:*

- » D. Gerónimo Manrique de Lara.  
 » D. Juan García del Pozo.

*» Por Toro:*

- » D. Bernardo Miguel Samaniego.  
 » D. Santiago Zambranos.

«Por Guadalajara»

- «D. Diego Pedroche y Astaburuaga.  
«El Vizconde de Palazuelos.

«Por Fraga»

- «D. Senen Corbaton y Garces.  
«D. Medardo Cabrera.

«Por Calatayud»

- «D. Joaquin de Ciria.  
«D. Tomas Casanova.

«Por Cervera»

- «Lic. D. Juan Francisco Ramon.  
«D. Mariano Salat y Mora.

«Por Madrid»

- «El Excmo. Sr. Marques de Astorga, Conde de Altamira.  
«El Excmo. Sr. Marques de Bélgica.

«Extremadura»

«Por la villa de Alcántara»

- «D. Miguel Sanchez de Badajoz.  
«D. Gabriel María Blanco de Valdes.

*„Por la ciudad de Plasencia:*

- „D. Francisco García Pascual Ambrona.  
 „El Marques de Santa Cruz de Aguirre.

*„Por Soría:*

- „D. Joaquin Herran.  
 „El Marques de Zafra.

*„Por Tortosa:*

- „D. Juan Fábregues y Boyxar.  
 „D. Antonio Oriol.

*„Por Peñíscola:*

- „D. Baltasar Marti.  
 „D. Francisco Javier Morales.

*„Por Tarazona:*

- „Dr. D. Juan Gil y Rada.  
 „D. Lucas la Peña.

*„Por Palencia:*

- „D. Miguel María Carrillo.  
 „D. Manuel Agustín Ruiz.

*„Por Salamanca:*

- „D. Luis Mángas Villafuerte.  
 „D. Joseph Vélez de Cosío.



„Por Lérida:

„D. Juan Baptista de Tapias.

„D. Vicente Gallart y Escala.

„Por Segovia:

„D. Juan de Arenzana.

„D. Francisco Baca y Cáceres.

„Por Galicia:

„D. Andrés Antonio Aguiar.

„D. Joseph María Marquina.

„Por Valladolid:

„D. Vicente Diaz de la Quintana y Quevedo.

„D. Rafael de Salinas.

„Por Gerona:

„D. Francisco Delás.

„D. Francisco de Marti y de Carreras.

„Por Jaca:

„Dr. D. Antonio de Hago.

„D. Juan de Aisa.

„Por Teruel:

„D. Manuel Becerril.

„D. Baltasar de Oñate.

» Por Tarragona:

- » D. Alejandro de Cadenas y Carlier.  
 » D. Carlos de Morenes y de Cazador.

» Por Borja:

- » D. Francisco de la Justicia.  
 » D. Tomas Quartero.

» Por Cuenca:

- » D. Juan Nicolas Alvarez de Toledo.  
 » D. Lucas Crisanto de Jáques.

» Por Toledo:

- » D. Angel Lopez de Lerena.  
 » D. Juan Manuel Tentor.

» Estando todos juntos, á excepcion de los de Te-  
 » ruel, avisó un portero de que venia el Sr. Presidente  
 » acompañado de los Ilmos. Sres. D. Rodrigo de la  
 » Torre Marin, D. Pedro Joseph Perez Valiente, D. Juan  
 » Acedo Rico y D. Santiago Ignacio de Espinosa, minis-  
 » tros del Consejo y Cámara, y D. Manuel de Aizpuñ  
 » y Redin, secretario de la Cámara por lo tocante á  
 » Gracia y Justicia y Estado de Castilla, Asistentes de  
 » las Córtes; y al punto les salieron á recibir los caba-  
 » lleros Procuradores á la sala grande que está antes  
 » del salon, y fueron acompañándolos hasta que toma-



»ron sus respectivos asientos en las sillas que estaban  
 »preparadas en esta forma: la del Sr. Gobernador,  
 »Presidente de las Córtes, en medio debajo del dosel  
 »con una mesa delante cubierta con damasco carmesí  
 »con galon de oro, sobre la cual habia una escribanía  
 »de plata y una almohada de terciopelo carmesí ga-  
 »loneada de oro, y encima un misal abierto con un  
 »Crucifijo sobre los evangelios; y al uno y otro lado  
 »de S. I. habia otras sillas para los Sres. Asistentes: á  
 »distancia de una vara de dicha mesa habia dos filas  
 »de bancos á lo largo del salón, cubiertos de damasco  
 »carmesí para los caballeros Procuradores: al fin de la  
 »del lado derecho una mesa con igual cubierta, y dos  
 »escribanías de plata para nosotros los escribanos ma-  
 »yores de Córtes; y en medio al final de las dos filas  
 »un banco para los caballeros Procuradores de Toledo;  
 »y colocados todos en sus respectivos lugares, entró  
 »en este estado el Sr. D. Baltasar de Oñate, Procura-  
 »dor de la ciudad de Teruel, diciendo que no venia su  
 »compañero por estar indispuerto: y luego que tomó  
 »su puesto, se dió principio al acto, manifestando el  
 »Sr. Presidente que ante todas cosas se debia hacer  
 »por todos el juramento del secreto de lo que se tra-  
 »tare en estas Córtes, conforme á la práctica inconcu-  
 »samente observada en tales casos; que se reducía á  
 »pasar los dos Diputados de cada ciudad ó villa, y  
 »poner cada uno su mano derecha sobre los evangelios  
 »y misal que se hallaban en la mesa de S. I., y des-  
 »pues que sucesiva y progresivamente lo hubiesen he-  
 »cho todos, se recibia el juramento segun la fórmula  
 »observada en lo antiguo, la cual mandó que se leyese  
 »por mí D. Pedro Escolano de Arrieta antes de em-

»pezar el acto, para que todos se enterasen; lo que  
 »ejecuté, y es como se sigue:  
 »*Fórmula del juramento de guardar secreto de lo que*  
 »*se trate en las Cortes.*

»Que V. SS. juran á Dios y á la Cruz, y á las  
 »palabras de los evangelios que corporalmente con sus  
 »manos derechas han tocado, que ternán y guardarán  
 »secreto de todo lo que se tratare y platicaré en estas  
 »Cortes tocante al servicio de Dios y de S. M., bien  
 »y pro comun de estos Reinos, y que no lo dirán ni  
 »revelarán por sí, ni por interpósitas personas, *directè*  
 »ni *indirectè* á persona alguna hasta ser acabadas y  
 »despedidas las dichas Cortes; salvo si no fuere con  
 »licencia de S. M., ó del Sr. Presidente que en su  
 »nombre está presente.

»Responden:

»Sí juramos.

»Si así lo hicieren, Dios nuestro Señor los ayude,  
 »y si no, se lo demande.

»Amen.

»Después de haberse concluido su lectura, dijo S. I.  
 »que se diese principio al acto; y luego que se levan-  
 »taron los caballeros Procuradores de Búrgos, se in-  
 »trodujeron por medio de las dos filas los de Toledo  
 »á pretender que debían hacerlo primero, exponiendo  
 »unos y otros el derecho de su respectiva ciudad, so-  
 »bre que hacían las protestas convenientes para que no  
 »les parase perjuicio, y que se les diese testimonio pa-  
 »ra usar de él como les conviniese, y S. I. acordó que  
 »se guardase la costumbre, y se les diesen los testimo-  
 »nios que pedían.

»Seguidamente los caballeros Procuradores de Búr-  
 »gos principiaron el acto, poniendo sus manos derechas  
 »sobre los evangelios y Crucifijo que se hallaba en la  
 »mesa de S. I., y continuaron con las mismas ceremonias  
 »y formalidades todos los caballeros Procuradores por  
 »su orden hasta concluir los de Toledo; á cuyo tiempo  
 »mandó S. I. que se recibiese el juramento, y se eje-  
 »cutó, habiéndose puesto todos en pie y descubiertos,  
 »y tambien el Sr. Presidente y Asistentes; luego man-  
 »dó S. I. que nosotros los escribanos mayores de Cór-  
 »tes hiciésemos el juramento, y lo ejecutamos con las  
 »mismas ceremonias y formalidad que los caballeros  
 »Procuradores, leyendo la fórmula uno á otro.

»Concluido este acto hizo S. I. la proposicion y  
 »peticion, que se leyó por mí D. Pedro Escolano de  
 »Arrieta, que son del tenor siguiente:

»*Proposicion.* Siempre que se ha querido variar ó  
 »reformular el método establecido por nuestras leyes y  
 »por costumbre inmemorial para suceder á la Corona,  
 »han resultado guerras sangrientas y turbaciones que  
 »han desolado esta Monarquía, permitiendo Dios que  
 »á pesar de los designios y establecimientos contrarios  
 »á la sucesion regular, haya esta prevalecido.

»Empezando por el caso mas reciente que tenemos  
 »á la vista, saben todos que perteneciendo la sucesion  
 »de estos Reinos por muerte del Sr. Cárlos II, á los  
 »hijos y nietos de la Sra. Doña María Teresa de Aus-  
 »tria, su hermana, muger del gran Luis XIV de Fran-  
 »cia, y como tal al Sr. D. Felipe V, su Nieto, por la  
 »incompatibilidad del Reino de Francia, que debia  
 »quedar al Sr. Delfin, su padre, y al Sr. Duque de  
 »Borgoña, su hermano primogénito; saben todos, re-

»pito, que la claridad de este derecho fue impugnada  
 »y combatida con pretexto de las renunciaciones hechas por  
 »las Sras. Infantas que casaron en Francia; de que  
 »resultó la guerra de sucesion de principios del siglo,  
 »en que tanto padecieron estos Reinos. Sin embargo,  
 »después de muchos años de guerra fue reconocido el  
 »derecho de aquellas hembras de mejor línea, y afir-  
 »mado en el trono de España el Sr. Felipe V, que  
 »procedía de ellas.

»En la sucesion de la Sra. Reina Doña Isabel la  
 »Católica se consiguió, á pesar de las guerras y tur-  
 »baciones que excitaron los mal contentos, formar esta  
 »gran Monarquía, uniéndose entonces por medio del  
 »Sr. Rey Católico D. Fernando los Reinos de Castilla  
 »y Aragon.

»Otro tanto se verificó en la sucesion de la Sra.  
 »Reina Doña Berenguela, madre del Sr. S. Fernando;  
 »pues por su medio y matrimonio con el Sr. Rey D.  
 »Alonso de Leon, se unieron para siempre Leon y  
 »Castilla.

»En fin la experiencia de tantos siglos ha hecho  
 »ver, que lo que conviene á España es que se guarden  
 »sus leyes antiguas, y su costumbre inmemorial ates-  
 »tiguada en la ley segunda, título quince, Partida se-  
 »gunda, para que sean admitidas á la Corona, por el  
 »orden de la misma ley las hembras de mejor línea y  
 »grado, sin postergarlas á los varones mas remotos.

»Aunque en el año de mil setecientos y doce se  
 »trató de alterar este método regular, por algunos  
 »motivos adaptados á las circunstancias de aquel tiem-  
 »po que ya no subsisten, no puede conceptuarse lo  
 »resuelto entonces como ley fundamental, por ser con-

»tra las que existian y estaban juradas; no habiéndose  
 »pedido ni tratado por el Reino una alteracion tan  
 »notable en la sucesion de la Corona, en la cual que-  
 »daron excluidas las líneas mas próximas asi de va-  
 »rones como de hembras.  
 »Si no se pusiese ahora en tiempo de tranquilidad  
 »un remedio radical á aquella alteracion, serian de es-  
 »perar y temer grandes guerras y perturbaciones se-  
 »mejantes á las ocurridas al tiempo de la sucesion del  
 »Sr. Felipe V: todo lo cual quedará precavido, si se  
 »mandan guardar nuestras leyes y nuestras costum-  
 »bres antiguas, observadas por mas de setecientos  
 »años en la sucesion de la Corona.

»Estos deseos de la paz inalterable y permanente  
 »de sus amados súbditos, mueven el benéfico y pater-  
 »nal corazon del Rey á proponer que se trate y re-  
 »suelva con el mayor secreto y sin la menor dilacion  
 »esta materia, á cuyo fin me ha parecido extender al  
 »Reino los términos de la súplica que podria hacer á  
 »S. M. en este asunto, conforme en todo á sus sobe-  
 »ranas intenciones.

»*Peticion.* Señor: Por la ley segunda, título quin-  
 »ce, Partida segunda, está dispuesto lo que se ha  
 »observado de tiempo inmemorial, y lo que se debe  
 »observar en la sucesion de estos Reinos, habiendo  
 »mostrado la experiencia la grande utilidad que se ha  
 »seguido de ello; pues se unieron los Reinos de Cas-  
 »tilla y Leon y los de la Corona de Aragon por el  
 »orden de suceder señalado en aquella ley, y de lo  
 »contrario se han causado guerras y grandes turba-  
 »ciones.  
 »Por lo que suplican las Córtes á V. M., que sin

«embargo de la novedad hecha en el auto acordado  
 «quinto, título siete, libro quinto, se sirva mandar se  
 «observe y guarde perpétuamente en la sucesion de la  
 «Monarquía dicha costumbre inmemorial, atestiguada  
 «en la citada ley segunda, título quince, Partida se-  
 «gunda, como siempre se observó y guardó, y como  
 «fue jurada por los Reyes antecesores de V. M.; pu-  
 «blicándose ley y pragmática hecha y formada en  
 «Córtes, por la cual conste esta resolución, y la de-  
 «rogación de dicho auto acordado.»

«Acabada de leer la antecedente proposicion y  
 «peticion, se levantó el Sr. Marques de Villacampo  
 «á responder en nombre del Reino, y presentados los  
 «caballeros Procuradores de Toledo á interrumpirle  
 «pretendiendo debia hacerlo primero su ciudad, hubo  
 «entre unos y otros iguales protexas y solicitud de  
 «testimonios; y habiéndose acordado por el Sr. Pre-  
 «sidente que se guardase la costumbre y que se les  
 «diesen los testimonios, se volvieron los de Toledo á  
 «su banco, y el Sr. Marques de Villacampo hizo la  
 «arenga siguiente.

«*Arenga.* Señor: El Reino da muchas gracias á  
 «Dios de habernos concedido un Monarca tan Católico  
 «y de tan esclarecidas y loables costumbres, para que  
 «ampare y defienda estos Reinos y á los naturales  
 «de ellos: así lo espera siempre de su gran deseo,  
 «como que acudirá á todo lo que convenga y se dirija  
 «á su bien, prosperidad y felicidad pública, de que  
 «resultará poder mejor hacer su Real servicio. A estos  
 «caballeros redunda la mayor satisfaccion en el encar-  
 «go tan grave y de tanta importancia que se ha dig-  
 «nado S. M. encomendarles; y esperan su desempeño

«hallándose V. I. Presidente de estas Córtes, y estos  
 «Señores como sus Asistentes, con cuyo amparo se  
 «prometen muy buenos aciertos y sucesos en lo que  
 «se ofreciere: y se dará principio á tratar y votar  
 «cuando á V. I. le parezca.»

«Habiendo advertido el Sr. Gobernador del Con-  
 «sejo, Presidente de estas Córtes, que todos los caba-  
 «lleros Procuradores manifestaban sus deseos de obe-  
 «decir y complacer á S. M., hizo presente S. I. que  
 «sería del Real agrado se concluyese este asunto con  
 «toda brevedad, y por lo mismo le parecia que po-  
 «dria procederse á votar desde luego: y mandó que  
 «por los escribanos mayores de Córtes se volviese á  
 «leer la peticion, ejecutándose en alta voz para que  
 «todos la entendiesen cumplidamente; y en su conse-  
 «cuencia nos pusimos ambos en medio de las Córtes,  
 «y la leí yo D. Pedro Escolano de Arrieta: y habien-  
 «do quedado todos enterados del contenido de la pro-  
 «posicion y súplica que debia hacerse á S. M., y las  
 «razones en que se funda, se procedió á la votacion,  
 «empezando esta por los Procuradores y Diputados  
 «de la ciudad de Búrgos, quienes votaron se hiciese á  
 «S. M. la súplica contenida en la proposicion.»

«Sucesiva y separadamente fueron votando lo mis-  
 «mo los caballeros Procuradores de las demas ciuda-  
 «des y villa por el orden de su antigüedad los que la  
 «tienen señalada para el asiento en Córtes y los res-  
 «tantes, segun la que les cupo en suerte el dia catorce  
 «de este mes; habiendo usado D. Baltasar de Oñate,  
 «uno de los Procuradores de Córtes de la ciudad de  
 «Teruel, del poder *in solidum* que le está conferido  
 «por su ciudad para este acto, y todo lo tratado y

»conferido en la presente sesion, por no haber podido  
 »concurrir á ella D. Manuel Becerril su compañero, á  
 »causa de indisposicion que se lo impidió.

»Y considerando todos la justicia y utilidad de  
 »restablecer en la sucesion de la Corona el órden re-  
 »gular atestiguado en la ley segunda, título quince,  
 »Partida segunda, con derogacion específica del auto  
 »acordado de mil setecientos y trece, que es el quinto,  
 »título siete, libro quinto de la Recopilacion, acor-  
 »daron ademas con la misma uniformidad se diesen  
 »gracias al Rey nuestro Señor por tan necesario res-  
 »tablecimiento en la sucesion de la Corona, y que se  
 »procediese desde luego á solemnizar el acto, formán-  
 »dose y firmándose la súplica y peticion de Córtes.

»En su consecuencia nos mandó S. I. á nosotros  
 »los escribanos mayores de ellas extendiésemos la re-  
 »ferida peticion y súplica que acababa de notar el  
 »Reino de plena conformidad, de que certificamos, y  
 »se ejecutó en la forma siguiente:

»Señor: Por la ley segunda, título quince, Parti-  
 »da segunda, está dispuesto lo que se ha observado  
 »de tiempo inmemorial, y lo que se debe observar en  
 »la sucesion de estos Reinos; habiendo mostrado la  
 »experiencia la grande utilidad que se ha seguido de  
 »ello, pues se unieron los Reinos de Castilla y Leon  
 »y los de la Corona de Aragon por el órden de suce-  
 »der señalado en aquella ley, y de lo contrario se han  
 »causado guerras y grandes turbaciones.

»Por lo que suplican las Córtes á V. M. que sin  
 »embargo de la novedad hecha en el auto acordado  
 »quinto, título siete, libro quinto, se sirva mandar se  
 »observe y guarde perpétuamente en la sucesion de



«la Monarquía dicha costumbre inmemorial, atesti-  
 «guada en la citada ley segunda, título quince, Par-  
 «tida segunda, como siempre se observó y guardó, y  
 «como fue jurada por los Reyes antecesores de V. M.;  
 «publicándose ley y pragmática hecha y formada en  
 «Córtes, por la cual conste esta resolución y la dero-  
 «gacion de dicho auto acordado. Salon de los Reinos  
 «en el Palacio de Buen Retiro á treinta de Septiem-  
 «bre de mil setecientos ochenta y nueve. = *Por Búr-*  
 «*gos:* El Marques de Villacampo, D. Manuel Fran-  
 «cisco Gil Delgado. *Por Leon:* D. Joaquin de Cea  
 «Jove y Valdes, El Marques de Villadángos. *Por*  
 «*Zaragoza:* El Marques de Villafranca, D. Joaquin  
 «Cistué. *Por Granada:* D. Diego Antonio Viana, D.  
 «Manuel Villareal y Sanabria. *Por Valencia:* D. Igna-  
 «cio Llópiz Ferriz y Salt, D. Bernardo Inza y Lereu.  
 «*Por Mallorca:* D. Antonio Móntis, D. Ignacio Fer-  
 «randell. *Por Sevilla:* D. Ruí Diaz de Rojas, D. Ma-  
 «nuel María de Mendivil. *Por Córdoba:* D. Rodrigo  
 «Fernandez de Mesa y Argote, D. Joseph Valenzuela  
 «Fajardo. *Por Murcia:* D. Joaquín de Elgneta y Mesas,  
 «D. Francisco Tomas de Jumilla y Vera. *Por Jaen:*  
 «D. Feliciano María del Rio, D. Manuel de Uribe y  
 «Buenache. *Por Barcelona:* D. Manuel de Antich y  
 «de Mora, D. Juan Antonio de Mirálles. *Por Ávila:*  
 «El Conde de Ibangrande, D. Francisco Cosío. *Por*  
 «*Zamora:* D. Gerónimo Manrique de Lara, D. Juan  
 «García del Pozo. *Por Toro:* D. Bernardo Miguel Sa-  
 «maniego, D. Santiago Zambrános. *Por Guadalajara:*  
 «D. Diego Pedroche y Astaburuaga, El Vizconde  
 «de Palazuélos. *Por Fraga:* Don Senen Corbaton y  
 «Garces, D. Medardo Cabrera. *Por Calatayud:* Don

»Joaquin de Ciria, D. Tomas Casanova. *Por Cervera:*  
 »el Licenciado D. Juan Francisco Ramon, D. Mariano  
 »Salat y Mora. *Por Madrid:* El Conde de Altamira,  
 »El Marques de Bélgica. *Provincia de Extremadura:*  
 »*Por Plasencia:* D. Francisco García Pascual Am-  
 »brona, El Marques de Santa Cruz de Aguirre. *Por*  
 »*Alcántara:* D. Miguel Sanchez de Badajoz, D. Ga-  
 »briel María Blanco de Valdes. *Por Soria:* D. Joaquin  
 »de Herran, El Marques de Zafra. *Por Tortosa:* Don  
 »Juan Fábregues y Boyxar, D. Antonio Oriol. *Por*  
 »*Peñíscola:* D. Baltasar Marti, D. Francisco Javier  
 »Morales. *Por Tarazona:* D. Juan Gil y Rada, D. Lu-  
 »cas la Peña. *Por Palencia:* D. Miguel María Carri-  
 »llo, D. Manuel Agustin Ruiz. *Por Salamanca:* Don  
 »Luis Mángas de Villafuerte, D. Joseph Vélez de  
 »Cosío. *Por Lérida:* D. Juan Baptista de Tapias, D.  
 »Vicente Gallart y Escala. *Por Segovia:* D. Juan de  
 »Arenzana y Torres, D. Francisco Baca y Cáceres.  
 »*Por Galicia:* D. Andres Antonio Aguiar, D. Joseph  
 »María Marquina. *Por Valladolid:* D. Rafael de Sa-  
 »linas, D. Vicente Diaz de la Quintana y Quevedo.  
 »*Por Gerona:* D. Francisco de Delás, D. Francisco  
 »Marti y de Carreras. *Por Jaca:* D. Antonio de Hago,  
 »D. Juan de Aisa. *Por Teruel:* D. Baltasar de Oñate.  
 »*Por Tarragona:* D. Alejandro de Cadenas y Carlier,  
 »D. Carlos de Morenes y de Cazador. *Por Borja:* D.  
 »Francisco de la Justicia, D. Tomas Quartero. *Por*  
 »*Cuenca:* D. Juan Nicolas Alvarez de Toledo, D. Lu-  
 »cas Crisanto de Jáques. *Por Toledo.* D. Angel Lopez  
 »de Lerena, D. Juan Manuel Tentor. = Como escri-  
 »banos mayores de Córtes, Agustin Bravo de Velasco  
 »y Aguilera, D. Pedro Escolano de Arrieta.



»Luego que se acabó de poner en limpio esta pe-  
 »tición, nos mandó S. I. á los escribanos mayores de  
 »Córtes que pasásemos á leerla en medio como se ha-  
 »bia hecho antes, lo que ejecutamos en alta é inteligi-  
 »ble voz; y habiendo manifestado todos que se hallaba  
 »arreglada á lo conferido y votado, y estaban prontos  
 »á firmarla, les dijo S. I. que lo hiciesen si gustaban;  
 »y en efecto bajaron á la mesa de los escribanos ma-  
 »yores de Córtes los caballeros Procuradores de Búr-  
 »gos, y antes de hacerlo reclamaron los de Toledo  
 »que les pertenecía firmar primero, sobre lo cual hubo  
 »entre ambos iguales razones en punto á la preferen-  
 »cia de sus respectivas ciudades y solicitud de testi-  
 »monios; y habiendo resuelto S. I. que se guardase la  
 »costumbre y se les diese testimonio, se volvieron á  
 »su puesto los de Toledo, y firmaron los de Búrgos;  
 »á quienes sucesivamente fueron siguiendo todos los  
 »demas por el citado órden de antigüedad y asiento,  
 »siendo los últimos que firmaron los de Toledo, y no-  
 »sotros despues, como escribanos mayores de Córtes.

»En este estado hicimos presente á S. I. que ya  
 »estaba firmado de todos.

»Sucesivamente dicho señor Presidente de las Cór-  
 »tes manifestó al Reino haber hecho presente la Junta  
 »de Asistentes al Rey nuestro Señor la solicitud de  
 »que trata el acuerdo del dia diez y nueve á la vuelta  
 »de Palacio, en razon de si debia cesar la comision de  
 »Millones, y lo dispuesto en la Instruccion formada  
 »por las Córtes en el año de mil setecientos y trece;  
 »y que la resolucion de S. M. era que deseaba atender  
 »al Reino, y que para providenciar con mas conoci-  
 »miento prevenia á dicha Junta de Asistentes infor-

»mase de varios particulares; y que entre tanto, sin  
 »hacerse novedad, se juntasen las Córtes en este salon  
 »de los Reinos.

»Añadió asimismo que los demas puntos sobre que  
 »debía tratarse en las sesiones sucesivas se reducian á  
 »formar súplicas ó peticiones con vista de los Decre-  
 »tos y Cédulas Reales que tratan de la incompatibili-  
 »dad de mayorazgos, calidades de los que se fundasen  
 »de nuevo, abono de las mejoras que en bienes vincu-  
 »lados hiciesen los poseedores, y de la facultad de  
 » cercar los terrenos destinados á huertas y nuevos  
 »plantíos, á cuyo fin se traerian á las Córtes los refe-  
 »ridos Decretos y Cédulas.

»En este estado, siendo ya tarde, y cerca de las  
 »doce de la mañana, se concluyó y disolvió la presen-  
 »te sesion y junta de Córtes, habiendo salido los se-  
 »ñores Gobernador del Consejo y Asistentes en la for-  
 »ma con que entraron por la mañana: de todo lo cual  
 »certificamos y hacemos fe los infrascriptos escriba-  
 »nos mayores de Córtes.= Agustin Bravo de Velasco  
 »y Aguilera.= D. Pedro Escolano de Arrieta.

»NOTA.= La peticion original que por la acta an-  
 »tecedente resulta haberse acordado y firmado, la  
 »entregamos y pusimos en manos del Ilmo. Sr. Conde  
 »de Campománes, Gobernador del Consejo y Presi-  
 »dente de las Córtes, en la mañana de este mismo dia  
 »luego que se salió de las Córtes, y S. I. la dirigió  
 »tambien original á las Reales manos de S. M. con  
 »una consulta que se rubricó inmediatamente por S. I.  
 »y Sres. Asistentes, y bajo de un pliego cerrado en-  
 »tregué yo D. Pedro Escolano de Arrieta de orden  
 »de S. I. en mano propia del Excmo. Sr. Conde de

„Floridablanca. Y para que conste, ponemos esta nota que firmamos en Madrid á treinta de Septiembre de mil setecientos ochenta y nueve. = Agustin Bravo de Velasco y Aguilera. = Don Pedro Escolano de Arrieta.”

— Asimismo resulta por otra certificación original de igual fe que las anteriores, suscrita por los dos escribanos mayores al folio 127 de dicho libro, que las Córtes continuaron sus sesiones, previo señalamiento y aviso del Señor Gobernador Presidente, y que en el día tres de Octubre de mil setecientos ochenta y nueve, celebraron la segunda en el mismo lugar, con asistencia de todos los que concurrieron á la anterior, y además de D. Manuel Becerril, uno de los Procuradores de Teruel, que por indisposicion no se habia hallado presente; en la cual se ratificó el acta que precede, como aparece del folio 129 vuelto por estas palabras literales:

— „En seguida dijo el Ilmo. Sr. Gobernador del Consejo, Presidente de las Córtes, que se diese principio leyéndose por nosotros los escribanos mayores de ellas la acta de lo acordado y convenido en la primera sesion que se celebró en este salon de los Reinos el dia treinta del propio mes de Septiembre próximo pasado; y en su consecuencia leimos en medio de las Córtes dicha acta *de verbo ad verbum*, de que certificamos y hacemos fe: y despues de concluida, dijeron unánimemente todos los caballeros Procuradores, que la loan, aprueban y ratifican, por hallarla en todo conforme y arreglada á lo que se trató y convino con uniformidad.” Prestó luego D. Manuel Becerril el juramento que habian hecho los de-

mas Procuradores; despues del cual continúa el acta al folio 130 vuelto en los términos siguientes: "Concluido este acto, dijo (*el D. Manuel*) por lo respectivo á lo acordado y convenido en el referido dia treinta de Septiembre próximo acerca del restablecimiento de la forma regular y antigua de la sucesion en la Corona Real de España, que accedia á dicho acuerdo y peticion resuelta en él, como justa y útil generalmente á los Reinos, y pedia se anotase asi en el presente acuerdo. En su vista pareciendo justa al Reino congregado en estas Córtes la exposicion del Sr. D. Manuel Becerril, se nos mandó á los escribanos mayores que lo anotásemos y pusiésemos en este acuerdo, de que certificamos y hacemos fe."

Se tratan seguidamente otros puntos, y firman el acta los dos escribanos mayores de Córtes.

Consta tambien en el mismo libro, desde el folio 134, que con posterioridad á la sesion mencionada del dia tres se celebraron con igual solemnidad otras varias en los dias diez, doce, trece, diez y siete, veinte y veinte y cinco del mismo mes, de cuyas actas firmadas en dicho libro por los escribanos mayores de Córtes, resulta que á propuesta del Sr. Presidente Gobernador del Consejo, Conde de Campománes, en nombre de S. M., se trataron diferentes asuntos sobre evitar los perjuicios de la reunion de pingües mayorazgos; sobre las reglas á que debian sujetarse los que en adelante se fundasen; sobre los medios de promover el cultivo de las tierras vinculadas, el cerramiento de las heredades, y la seguridad de los plantíos de olivares y viñedos, conciliando el interes particular con el del Estado en la conservacion de los pastos; cuyos asuntos

segun las actas, despues de discutidos en las Córtes, produjeron otras tantas peticiones, que se elevaron á S. M., segun consta desde el folio 349, sobre las cuales resolvió el Rey en los términos precisos y auténticos que se comunicaron á las mismas Córtes.

A continuacion de estas actas se halla tambien desde el folio 416 la original, autorizada por los dos escribanos mayores, de la sesion que se celebró en el dia treinta y uno del mismo mes de Octubre, bajo la presidencia del Sr. Gobernador del Consejo, concurriendo á ella, como á las anteriores, los Sres. Asistentes y Procuradores de los Reinos. Por dicha acta consta que en aquella junta se publicaron en las Córtes, y se mandó por estas cumplir y ejecutar las resoluciones soberanas que el Sr. D. Carlos IV tuvo á bien tomar sobre cada una de las proposiciones elevadas á su augusta consideracion. En dicha acta se lee al folio 419 lo que sigue:

» En este estado se hizo presente por el Sr. Gobernador del Consejo, Presidente de las Córtes, que el Rey nuestro Señor se habia dignado dar su respuesta y resolucion á las seis peticiones ó súplicas hechas por el Reino, acompañando asimismo las dos resoluciones puestas al márgen de las consultas de guia que con fecha de treinta de Septiembre próximo y veinte y seis del corriente hizo la Junta de Sres. Asistentes, pasando á las Reales manos las referidas peticiones ó súplicas, y se publicaron en la junta de Sres. Asistentes, que se celebró ayer.

» El Sr. D. Manuel de Aizpun y Redin, secretario de la Cámara por lo tocante á Gracia y Justicia y Estado de Castilla, y que asiste á las Córtes á con-

»secuencia de lo que previno S. L., procedió á leer la  
 »primera consulta de treinta de Septiembre de este  
 »año, sobre el restablecimiento de la sucesion regular  
 »é inmemorial en la Corona de España con arreglo á  
 »lo que dispone la ley segunda, título quince, Partida  
 »segunda, derogándose el auto acordado de mil sete-  
 »cientos y trece; la cual con la resolucion de S. M.  
 »nos la entregó de acuerdo de la Junta de Sres. Asis-  
 »tentes á nosotros los escribanos mayores de Córtes el  
 »referido Sr. D. Manuel Aizpun, para insertarla en es-  
 »te acuerdo y devolversela despues; cuyo tenor con el  
 »de su publicacion en dicha Junta, es el siguiente:

El Gobernador  
 del Consejo.  
 D. Rodrigo de la  
 Torre Marin.  
 D. Pedro Pérez  
 Valiente.  
 D. Juan Acedo  
 Rico.  
 D. Santiago Ig-  
 nacio de Es-  
 pinosa.

»Señor: Pasa la Junta de Asistentes  
 »de Córtes á las Reales manos de V. M.  
 »la peticion y súplica que el Reino hace  
 »á V. M. para la observancia de la ley  
 »segunda, título quince, Partida segunda,  
 »en que con arreglo á la costumbre inme-  
 »morial de España, se atestigua la suce-  
 »sion regular en la Corona con preferen-  
 »cia de mayor á menor y varon á hembra  
 »dentro de las respectivas líneas por su  
 »órden, con derogacion de lo dispuesto  
 »en el año de mil setecientos y trece en  
 »el auto acordado quinto, título siete, li-  
 »bro quinto, en perjuicio de la referida  
 »costumbre inmemorial; para que en con-  
 »secuencia de este uniforme dictámen de  
 »las Córtes que se estan celebrando en el  
 »Buen Retiro, en que concurrieron con el  
 »Gobernador, como Presidente de ellas,  
 »todos los Asistentes, se digne V. M. re-



»solver lo que sea mas de su agrado y  
 »beneficio de estos Reinos. Madrid treinta  
 »de Septiembre de mil setecientos ochenta y nueve.

Real resolucion.

»He tomado la resolucion correspondiente á la súplica que acompaña, encargando se guarde por ahora el mayor secreto, por convenir asi á mi servicio."

Publicacion.

»Madrid treinta de Octubre de mil setecientos ochenta y nueve. Publicada:

Señores.

»cúmplase lo que S. M. manda quedando

Gobernador del Consejo.

»reservada la peticion y resolucion originales para publicarse mañana en Córtes:

D. Pedro Perez Valiente.

»y luego que se hayan sacado las certificaciones correspondientes por los escri-

D. Juan Acedo Rico.

»banos mayores de Córtes, lo devolverán

D. Santiago de Espinosa.

»todo original á la Secretaría, para que

»se conserve con la reserva que S. M. en

»carga y conviene."

»

»

»En seguida nos entregó el Ilmo. Sr. Presidente á los escribanos mayores de Córtes la referida peticion del dia treinta de Septiembre próximo sobre sucesion regular de la Corona de España para que la leyésemos á la letra con la respuesta y resolucion de S. M. en medio del circo, á fin de que se pudiese oír y entender bien por todos, lo cual ejecuté yo D. Pedro Escolano de Arrieta; y es como se sigue:

»Señor: Por la ley segunda, título quince, Partida segunda, está dispuesto lo que se ha observado de tiempo inmemorial, y lo que se debe observar en la sucesion de estos Reinos; habiendo mostrado la experiencia la grande utilidad que se ha seguido de ello,

» pues se unieron los Reinos de Castilla y Leon y los  
 » de la Corona de Aragon por el orden de suceder se-  
 » ñalado en aquella ley, y de lo contrario se han cau-  
 » sado guerras y grandes turbaciones.

» Por lo que suplican las Córtes á V. M. que sin  
 » embargo de la novedad hecha en el auto acordado  
 » quinto, título siete, libro quinto, se sirva mandar, se  
 » observe y guarde perpétuamente en la sucesion de la  
 » Monarquía dicha costumbre inmemorial, atestiguada  
 » en la citada ley segunda, título quince, Partida se-  
 » gunda, como siempre se observó y guardó, y como  
 » fue jurada por los Reyes antecesores de V. M.; pu-  
 » blicándose ley y pragmática hecha y formada en  
 » Córtes, por la cual conste esta resolucion y la dero-  
 » gacion de dicho auto acordado. = Buen Retiro en el  
 » salon de los Reinos, treinta de Septiembre de mil se-  
 » cientos ochenta y nueve." (*Siguen las firmas de*  
 » *todos los Procuradores á Córtes y de los dos escri-*  
 » *banos mayores.*)

» RESPUESTA Y RESOLUCION DE S. M.

» A esto os respondo, que ordenaré á  
 » los del mi Consejo expedir la pragmática  
 » sancion que en tales casos corresponde y  
 » se acostumbra, teniendo presentes vuestra  
 » súplica y los dictámenes que sobre ella  
 » haya tomado."

» Oido y entendido todo lo referido por los caba-  
 » lleros Procuradores con uniforme dictámen y acla-

»macion, se ratificaron en sus anteriores acuerdos, y  
 »en que se expida por el Consejo la pragmática que  
 »se sirva resolver S. M. con todas las clausulas y fir-  
 »mezas de estilo.

»Asimismo quedó enterado el Reino del especial en-  
 »cargo de S. M. para que se continúe la obligacion del  
 »secreto de las Córtes, disueltas estas, por lo tocante  
 »á esta peticion, resolucion y acuerdo respectivo á la  
 »sucesion de la Corona, y asi lo ofrecieron uniforme-  
 »mente todos los caballeros Procuradores, extendiendo  
 »á mayor abundamiento el juramento del secreto de  
 »las Córtes al referido encargo desde el dia de hoy;  
 »deseosos de que no solo en la substancia, sino en el  
 »modo, se asegure esta providencia y ley constitucio-  
 »nal, hasta que se verifique la publicacion de la prag-  
 »mática en el tiempo que S. M. tuviere por convenien-  
 »te, segun su alta prevision."

Concluida la pública y solemne lectura por los es-  
 cribanos mayores de las demas peticiones de las Córtes  
 sobre los asuntos arriba indicados, y de las resolucio-  
 nes de S. M. el Sr. D. Carlos IV, arengó al Reino reu-  
 nido el Sr. Presidente, Conde de Campománes, segun  
 aparece al folio 445, anunciando la resolucion de S. M.  
 de cerrar las Córtes el dia cinco de Noviembre próxi-  
 mo, y manifestando el grande aprecio que habia hecho  
 el Rey de quanto se le habia propuesto por ellas; que  
 no podia ser mayor la consideracion que el Reino ha-  
 bia recibido de su Soberano, quien habia tenido la  
 Real benignidad de confirmar á los pueblos sus fueros  
 y derechos; y que él mismo habia recibido la mayor  
 complacencia en presenciar el acierto con que habian  
 tratado los Procuradores del Reino el objeto de la su-

cesion legal en la Corona de España conforme á nuestras costumbres y leyes, y las otras materias que habian ocupado sus sesiones. A cuya arenga contestó el primer Procurador de Búrgos, á nombre de todo el Reino, con las mas acendradas protestas de fidelidad, gratitud y amor á sus Soberanos, al Sermo. Sr. Príncipe de Asturias y Real Familia.

Terminadas así las sesiones de Córtes, en cumplimiento de la resolucion soberana que en la anterior allocucion anunció el Sr. Presidente sobre cerrarlas personalmente S. M., se realizó en el dia señalado, cinco de Noviembre, tan augusto y solemne acto á presencia del Rey y con todas las ceremonias de estilo; segun aparece del acta original que obra desde el folio 449 hasta el 458, autorizada en forma legal por los dos repetidamente mencionados escribanos de Córtes.

CERTIFICO asimismo, que uno de los documentos indicados al principio, que se custodia entre los papeles reservados de la Secretaría de Gracia y Justicia de mi cargo, es la exposicion y dictámen original que todos los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos que asistieron á la jura del Sermo. Sr. Príncipe de Asturias, dieron en siete de Octubre de mil setecientos ochenta y nueve á S. M. el Sr. D. Carlos IV, en respuesta á la consulta, que les pidió por medio del Sr. Conde de Floridablanca, primer Secretario de Estado, acerca de la proposicion de las Córtes para que se renovase la antigua observancia de la ley de Partida, é inmemorial costumbre en la sucesion regular á la Corona de estos Reinos; cuya exposicion y dictámen, autorizados con las firmas y rúbricas que originales contiene de catorce Prelados, es á la letra como sigue:

» Señor: El Cardenal Arzobispo de Toledo y de-  
» mas Prelados de estos Reinos, llamados de orden de  
» V. M. para la jura del Sermo. Sr. Don FERNANDO,  
» Príncipe de Asturias, han visto, reflexionado y tra-  
» tado sobre la proposicion hecha á V. M. por todos  
» los Diputados de estos Reinos en las actuales Córtes,  
» reducida á que sin embargo de la novedad hecha en  
» el auto acordado quinto, título siete, libro quinto, se  
» sirva mandar se observe y guarde perpétuamente en  
» la sucesion de esta Monarquía la costumbre inmemo-  
» rial, atestiguada en la ley segunda, título quince,  
» Partida segunda, en la sucesion de estos Reinos, co-  
» mo siempre se observó y guardó, y como fue jurada  
» por los Reyes antecesores de V. M., publicándose  
» ley y pragmática hecha y formada en Córtes, por la  
» cual conste esta resolucion, y la derogacion de dicho  
» auto acordado; fundándose en la grande utilidad que  
» se ha seguido en la observancia de dicha ley de Par-  
» tida é inmemorial costumbre, pues se unieron los  
» Reinos de Castilla y Leon y los de la Corona de  
» Aragón por el orden de suceder señalado en la cita-  
» da ley, y de lo contrario se han causado guerras y  
» grandes turbaciones. V. M., Señor, deseando resol-  
» ver lo justo, se dignó para proceder en materia tan  
» importante, remitirnos por medio de vuestro primer  
» Secretario de Estado, el Conde de Floridablanca, la  
» proposicion de los Reinos, con el riguroso encargo  
» de que manifestemos nuestro dictámen, poniéndole  
» á continuacion de dicha proposicion, reducido á si  
» V. M. puede y debe acceder á lo pedido por las Cór-  
» tes en conciencia y justicia; y en vista de todo, y  
» despues de la mas seria meditacion, como los mas

"interesados en la felicidad de estos Reinos, y en re-  
 "presentacion del brazo eclesiástico de ellos, somos  
 "de uniforme y constante sentir, puede y debe en con-  
 "ciencia y justicia acceder á lo pedido por las Córtes.  
 "Puede, porque no debe dudarse de la soberana auto-  
 "ridad legislativa de V. M., principalmente cuando  
 "estriba y se apoya sobre la proposicion hecha por  
 "todos los Diputados de estos Reinos, presididos por  
 "vuestro Gobernador del Consejo de Castilla con la  
 "Junta de Asistentes de Córtes: y debe acceder á ella  
 "en conciencia y justicia; lo primero por ser podero-  
 "sas y convincentes las razones que las Córtes exponen  
 "á V. M., pues son épocas felices para estos Reinos  
 "la incorporacion que se hizo de los Reinos de Cas-  
 "tilla y Leon en la Señora Reina Doña Berenguela,  
 "y su hijo S. Fernando, y por la union de los Reinos  
 "de la Corona de Aragon en las personas de los Sres.  
 "Reyes Católicos Doña Isabel y su marido D. Fer-  
 "nando; y para colmo de nuestra felicidad se comple-  
 "tó en el Sr. D. Felipe V, que subió al Trono de estos  
 "Reinos en representacion del derecho de su abuela  
 "la Sra. Doña María Teresa de Austria, hermana del  
 "Sr. Rey D. Carlos II, último poseedor de esta Co-  
 "rona, no obstante las impugnaciones que hubo contra  
 "este orden de sucesion por las renunciaciones que se hicie-  
 "ron sobre el orden de suceder, al tiempo del matri-  
 "monio de dicha Señora Doña María Teresa; prevale-  
 "ciendo en dictámen de los mejores teólogos y letrados  
 "del Reino el derecho de esta hembra y de sus nietos,  
 "y no poder perjudicarle los tratados de capitulacio-  
 "nes y renunciación; porque segun lo expresa el Sr. D.  
 "Alonso el Sabio en su ley de Partida ya citada, era



«ya en su tiempo costumbre inmemorial, que en la su-  
 cesion de estos Reinos prefitiese el varon á la hem-  
 bra, y el mayor al menor, y la hembra mayor á la  
 menor á falta de varon, fundada en la ley divina y  
 natural por estas palabras: *«E esto usaron siempre  
 en todas las tierras del mundo, do quier que el seño-  
 río ovieron por linage, é mayormente en España; é  
 por escusar muchos males que acaescieron: é por ende  
 establescieron que si fijo varon hi non oviese, la fija  
 mayor heredase el Reino: é aun mandaron que si el  
 fijo mayor muriese ante que heredase, si dejase fijo  
 ó fija que oviese de su muger legítima, que aquel ó  
 aquella lo oviese, é non otro ninguno.»*

«Podrá, Señor, un fundador de nuevos mayoraz-  
 gos hacer llamamientos irregulares y de agnacion ri-  
 gorosa, excluyendo siempre á las hembras, porque  
 los bienes sobre que funda son suyos y libres; pero  
 el que hereda un Reino ó mayorazgo de regular su-  
 cesion, y no de agnacion rigorosa, no tiene el arbi-  
 trio que el fundador para alterarle en cosa sustancial:  
 y por lo mismo podrá tal vez renunciar por sí y su  
 persona el mayorazgo fundado; pero de ninguna  
 manera perjudicará el derecho de sus hijos y descen-  
 dientes; á quienes por ley, por fundacion y costum-  
 bre inmemorial corresponde el de suceder: por la  
 cual solidísima razon pudo perjudicarse con la renun-  
 cia la Sra. Doña María Teresa, pero de ninguna  
 manera al Sr. Felipe V, su nieto, pues los derechos  
 de sucesion no tuvieron principio de la abuela, sino  
 de la cabeza, fundamento y raiz de sucesion en estos  
 Reinos, y despues se trasmitieron y pasaron, como  
 por conducto á los demas sucesores.

»Ni estorba en modo alguno el auto acordado  
 »quinto, título siete, libro quinto; pues aunque esta-  
 »mos los Prelados muy cerciorados y seguros de que  
 »no se les pidió dictámen para tan considerable alte-  
 »racion, y que solo se promulgó en las Córtes sin el  
 »necesario exámen, con todo esto hacemos á V. M.  
 »esta evidente demostracion: ó pudo el Sr. Felipe V.  
 »con las Córtes y sin los Prelados, alterar la costum-  
 »bre inmemorial de España en el órden de sucesion,  
 »tan sólidamente fundada en la citada ley de Partida,  
 »ó no pudo. Si pudo destruir todo el derecho antiguo,  
 »y aun el órden regular de la naturaleza, mucho me-  
 »jor puede V. M. con las Córtes y Prelados restituir  
 »las cosas y sucesion á su primitivo ser natural y ci-  
 »vil, regular, antiguo establecimiento é inmemorial  
 »costumbre; y sino pudo, debe V. M. en conciencia y  
 »justicia acceder á la solicitud de los Reinos. Madrid  
 »siete de Octubre de mil setecientos ochenta y nueve. =  
 »Francisco, Cardenal Arzobispo de Toledo. = Agus-  
 »tin, Obispo de Jaen, Inquisidor general. = Agustin,  
 »Arzobispo de Zaragoza. = Juan Manuel, Arzobispo  
 »de Granada. = Antonio, Arzobispo Obispo de Cór-  
 »doba. = Cayetano, Obispo de Leon. = Domingo,  
 »Obispo de Tuy. = Victoriano, Obispo de Tortosa. =  
 »Gavino, Obispo de Barcelona. = José, Obispo de Al-  
 »barracin. = Manuel, Obispo de Astorga. = Lorenzo,  
 »Obispo de Segorve. = Estéban Antonio, Obispo de  
 »Pamplona. = Juan Francisco, Obispo de Segovia."

IGUALMENTE certifico, que en un expediente origi-  
 nial que se ha encontrado junto con el libro de Córtes  
 de mil setecientos ochenta y nueve entre los papeles  
 reservados de la Secretaría del Despacho de mi cargo,



y se formó en Sevilla por orden de la Suprema Junta Central del Reino, dada en veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos nueve á solicitud del ministro de Portugal, que pretendia se declarase á favor de la Serenísima Sra. Doña Carlota, Princesa del Brasil, la sucesion eventual de la Corona de España, en atencion á haberse derogado el auto acordado de mil setecientos trece en las Córtes de mil setecientos ochenta y nueve; despues de la justificacion de testigos asistentes á dichas Córtes, y otras que se juzgaron conducentes para hacer constar el solemne y legal restablecimiento que se hizo en ellas de la ley de Partida sobre la sucesion regular á la Corona, por haber quedado las Actas y demas documentos en Madrid al tiempo de su ocupacion por el ejército frances; se halla una consulta del Consejo de España é Indias, compuesto de ministros de todos los Consejos excepto el de la Guerra, rubricada por el Sr. D. José Colon, Decano, y por los Sres. Consejeros D. Manuel de Lardizábal, el Conde del Pinar, D. Francisco de Requena, D. José Pablo Valiente, D. Sebastian de Torres, D. Ignacio Martinez de Villela, D. Antonio Lopez Quintana, D. Miguel Alfonso Villagomez, D. Tomas Moyano, D. Pascual Quílez y Talon y D. José Salcedo: en la cual, despues de citar la ley 2.<sup>a</sup>, título 15, Partida 2.<sup>a</sup> sobre la sucesion á la Corona de estos Reinos, y referir los hechos anteriores y posteriores á esta ley, en que las hembras han ocupado el Trono por el orden regular de suceder, continúa y concluye el Consejo en los literales términos siguientes:

«Esta es, Señor, en compendio la historia cronológica de la ley de Partida citada, cuyo cumplimien-

»to sin interrupcion ha producido incomparables felici-  
 »dades, y evitado grandes infortunios, inquietudes y  
 »calamidades al Estado. A pesar de esta costumbre  
 »tan respetable por su antigüedad y por el comun con-  
 »sentimiento de la Nacion, ¿quién diria que el que  
 »consiguó sentarse sobre el Trono de las Españas por  
 »el único derecho que adquirió por hembra, tendria  
 »resolucion de arrojarlas perpétuamente á todas, obli-  
 »gando á las llamadas Córtes del año de mil setecien-  
 »tos veinte y cinco (*debe decir de mil setecientos trece*)  
 »á que se lo pidiesen, y á sancionarla por sí mismo?

»La exclusion femenina ó ley sálica, establecida  
 »en ellas, y en su consecuencia el nuevo reglamento  
 »sobre la sucesion de estos Reinos, inserto en la ley  
 »quinta, libro tercero, título primero de la Novísima  
 »Recopilacion, y el auto acordado del Consejo, fue-  
 »ron una de las intrigas de la Francia en tiempo del  
 »Sr. D. Felipe V, contra las leyes fundamentales de  
 »la Monarquía, y singularmente contra la ya citada y  
 »contra la ley tercera, título quince, Partida segunda,  
 »cuyas palabras y sentencias son muy recomendables  
 »y oportunas en la fatal crisis que experimenta la Na-  
 »cion. Esta y otras, poco á poco, nos han acarreado  
 »las desdichas que sufrimos, cuyo bosquejo no hay  
 »colores con que dibujarlo.

»Justo es, Señor, que asi como debe España de-  
 »testar la dominacion francesa, próxima á encadenar-  
 »nos, deteste igualmente, y borre con letras de sangre  
 »y arrepentimiento cuantas máximas y costumbres se  
 »han trasladado á esta Península para nuestra pérdi-  
 »cion. Preciso es, repite el Consejo, que ocupe el pri-  
 »mer lugar la odiosa sancion sálica, contraria y per-

judicial á la práctica y leyes de España, ilegal en todas sus partes, y fundada en razones falsas y aparentes.

»Es nula esta ley agnaticia, porque el Sr. D. Felipe V. destruyó con ella el claro derecho que le subió al Trono: es nula, porque el Rey suponiéndose (con error) dueño para establecerla, *como si á sí solo perteneciese el arreglo interior de su Familia* en la disposicion libre de sus Reinos, usó de unas facultades que no tenia, en perjuicio del pueblo y de sus sucesores; nula, porque es pública, aunque tradicional, la seduccion de los que se llamaron representantes en aquellas Córtes; y nula, porque enteramente faltó la representacion de las Américas, cuya innovacion en el orden de suceder era (si cabe) mas repugnante que la de España.

»Fueron estas conquistadas para la Sra. Reina Católica Doña Isabel, como Reina de Castilla y Leon, de lo que tuvo grandes zelos su augusto Esposo: ¿cuál sería el justo clamor de esta grande heroina, digna de eterna memoria, si viese ultrajado y privado su sexo de este precioso patrimonio suyo, con que enriqueció á sus expensas y aumentó su corona? ¿Cómo podia pertenecer su exclusion, ó perpetuo exheredamiento *al arreglo interior de la Real Familia*, derogando por sí las leyes del Reino, que obligan al Rey á no disponer á su arbitrio del todo, ni de parte de sus dominios, y á conservarlos religiosamente íntegros á sus legítimos sucesores?

»Hay noticia, aunque de pura transmision, que el Consejo se opuso á tan injusta novedad, lo que parece creible, aunque la ley supone lo contrario; y

«acaso si existiesen sus archivos, ocupados hoy por  
 » los franceses, podria probarse tan importante tradi-  
 » cion. Lo cierto es, segun consta del expediente que  
 » acaba de formarse, que el Gobernador del Consejo,  
 » Conde de Campománes, y los demas ministros de la  
 » Cámara, fueron los agentes en las Córtes de mil se-  
 » cientos ochenta y nueve para que se pidiese por  
 » ellas, y se sancionase por S. M. la derogacion de la  
 » ley sálica, desconocida por nuestra constitucion, so-  
 » bre lo que hubieran representado con el debido res-  
 » peto á S. M., si en algun tiempo hubiera el Consejo  
 » intervenido con tanta uniformidad en su estableci-  
 » miento. El Sr. D. Carlos IV hizo de tan supremo tri-  
 » bunal la confianza que merecia; y si dejó de publi-  
 » carla por las provincias, y encargó el sigilo á los  
 » Diputados hasta que se lo permitiese, fue por temor  
 » á la Francia, y consideracion á otras cortes, cuyos  
 » llamamientos á esta Corona se las alejaba.

» Este político recato suspendió, pero no debilitó  
 » la fuerza de la ley: voló su voz sin arbitrio, y se ex-  
 » tendió en estos Reinos, segun afirman los respetables  
 » sugetos, que con remision á otros, lo deponen de pú-  
 » blico y notorio. Ella fue pedida y ratificada por el  
 » Reino: el Rey la sancionó á su presencia: los voca-  
 » les que han podido encontrarse en esta ciudad y en  
 » los pueblos libres de sus cercanías, lo juran y asegu-  
 » ran: el oficial mayor de Córtes, que por fortuna se  
 » halla en esta ciudad, cuyas actas pasaron por su ma-  
 » no, lo certifica: el borrador del ceremonial, que para  
 » su gobierno iba formando, suministra la mas clara  
 » idea de su identidad: en él, entre otras cosas, se ha-  
 » lla anotado el asunto reservado que se trató el primer

"dia; y aunque se calla su contenido, certifica y jura,  
 "como testigo instrumental y presencial, no ser otro  
 "que el de la derogacion de la ley sálica en la suce-  
 "sion de esta Corona. Este documento, corroborado  
 "con la declaracion de los vocales, suple la falta del  
 "original.

"Para la mas íntegra y legal calificacion, ha sido  
 "llamado por el Decano para deponer en este expe-  
 "diente D. Manuel Becerril, corregidor de Córdoba;  
 "y no solo confirma con exacta individualidad cuanto  
 "se ha supuesto, sino que ha presentado, y se ha uni-  
 "do á esta informacion un testimonio legalizado por  
 "exhibicion, dado en primero de Marzo de mil sete-  
 "cientos noventa por D. Agustin Bravo de Velasco y  
 "Aguilera y D. Pedro Escolano de Arrieta, secreta-  
 "rios de S. M. y de las Córtes; por el que consta que  
 "como vocal y Procurador primero de la ciudad de  
 "Teruel, fue elegido con otros tres caballeros repre-  
 "sentantes para que formalizasen las peticiones resuel-  
 "tas por las Córtes, entre las que era una de ellas la  
 "derogacion de la ley sálica, segun depone; y que  
 "con efecto desempeñó este encargo con aprobacion  
 "de las mismas, habiéndola sancionado el Rey, aun-  
 "que con precepto de no revelarla hasta su Real  
 "orden.

"El Mariscal de campo, Consejero supremo de  
 "Guerra D. Francisco Salinas y Moñino, sobrino car-  
 "nal del Conde de Floridablanca, declara por habér-  
 "selo oido á su tio, que los matrimonios de los Seño-  
 "res Infantes Doña Carlota con Don Juan, y Don  
 "Gabriel con Doña Mariana, celebrados por su polí-  
 "tica é influjo, no se efectuaron con otro objeto que

» con el de poderse unir en su caso ambas coronas; pa-  
 » ra lo cual se pensaba en echar por tierra la ley sálica,  
 » totalmente agena de nuestras leyes fundamentales.  
 » Asi se proyectaba ya por el Sr. D. Cárlos III y su  
 » Ministro de Estado en los años de ochenta y cuatro  
 » y ochenta y cinco.

» En el de ochenta y ocho pasó D. Francisco Sa-  
 » linas á la corte de Toscana con el carácter de minis-  
 » tro plenipotenciario; y habiéndose anulado con efecto  
 » (*debiera decir, habiéndose acordado,*) aunque sin  
 » publicarse, la derogacion de la ley sálica en las Cór-  
 » tes del año siguiente, llegó á saberlo por su Emba-  
 » jador el gran Duque Leopoldo, despues Emperador  
 » de Alemania, cuyas quejas le manifestó, atribuyén-  
 » dolo á cierta personalidad contra su hermana la Reina  
 » de Nápoles, lo que procuró desvanecer, y puso de  
 » oficio lo ocurrido en la consideracion de su tio; re-  
 » mitiéndose á documentos que respectivamente deben  
 » parar en ambas cortes.

» Despues de nuestra heróica revolucion, añade el  
 » mismo, haberle oido en Aranjuez, estarse tratando  
 » de la venida del Rey, por cuya razon no era tiempo  
 » entonces de llamar á la Infanta Doña Carlota; pero  
 » que se verificaria en el caso de no conseguirlo. Ulti-  
 » mamente dice haber visto la proclama publicada en  
 » Murcia en 1808, en que se supone la abolicion de la  
 » ley sálica; y que todós aseguran que su autor era el  
 » Conde de Floridablanca, lo que es mas que proba-  
 » ble, segun los antecedentes referidos.

» ¿Cómo puede ya dudarse de una verdad tan uni-  
 » formemente calificada? Es cierto que la ley no obli-  
 » ga mientras no se haga pública y manifiesta; pero ya

que ha llegado el feliz dia de que se sepa sin tergiversacion, obligará desde el momento en que V. M. lo mande por su Real cédula ó pragmática, que es lo único que la falta, y que será propio de su justificacion.

«¿Cuál será el furor del astuto tirano, viendo renacer nuevos pimpollos de la misma rama que contemplaba seca y pendiente de su sanguinaria segur? ¿y cuál su abatimiento al ver que V. M. los adopta, y que la Nacion los aclama en falta de su Rey y de sus augustos hermanos? Las reflexiones del ministro de Portugal son tan sábias como políticas; y acaso con esta pública declaracion podria V. M. salvar la preciosa vida de estos desgraciados Príncipes, arrebatados inicuamente con admiracion de la Europa. La Nacion redoblará sus esfuerzos, y no temerá la infausta paz del Austria, ni las crecidas falanges con que nuevamente puede invadirnos. Si este monstruo ha conseguido minorar por ahora el número de sus enemigos, España no tiene que temerle dentro de su casa, aliándose con Portugal íntimamente, y con la poderosa Inglaterra, inagotable en fuerzas y recursos, á quien tanto teme como aborrece. No las faltarán aliadas á las tres Potencias; porque semejante paz es fijo anuncio á la Francia de una nueva guerra.

«La declaracion á la sucesion de España en su caso y lugar, que exige el ministro de Portugal en favor de la Serenísimá Señora Doña Carlota, hija mayor del Señor Don Carlos IV, hermana de nuestro Rey y Princesa del Brasil, la contempla el Consejo de rigurosa justicia, supuesta la indudable y solemne derogacion de la ley sálica con universal consenti-

„miento del Reino en las Córtes de mil setecientos  
 „ochenta y nueve, segun se ha demostrado, y es pú-  
 „blica y notoria en esta vasta Monarquía, á pesar del  
 „sigilo político que se impuso, cuyas causas y moti-  
 „vos han cesado.

„La Regencia del Reino con sus Indias, á mas de  
 „consiguiente y legal, es de extrema necesidad en las  
 „tristes circunstancias presentes. No exige tanto la Se-  
 „ñora Princesa del Brasil, ó su augusto Esposo, en  
 „representacion de sus derechos. La nota presentada  
 „á V. M. por su ministro en esta Córte con fecha de  
 „primero de Septiembre, y otra igual en la de veinte  
 „y cuatro del mismo del año próximo pasado, que el  
 „Consejo tiene presentes, solo piden la presidencia de  
 „un Consejo arreglado á la ley, en quien interinamente  
 „se deposite el uso y ejercicio de la Soberanía. Esta  
 „laudable moderacion indica la sinceridad de su pro-  
 „puesta, y que solo se dirige al restablecimiento de  
 „estos Reinos; á la conservacion de sus derechos en  
 „su caso; á la existencia de nuestras leyes y de nues-  
 „tra amada patria; á la defensa comun é individual  
 „de los que la componen; y á que esta y sus precio-  
 „sas Américas no sean infame presa de nuestros ene-  
 „migos, ó víctima fatal de insurrecciones y tumultos.

„La garantía de todos estos gravísimos objetos la  
 „ofrece á la sublime consideracion de V. M. el ministro  
 „de Portugal en sus referidas notas, ratificándolas en  
 „las otras dos de 30 de Noviembre y 20 de Diciem-  
 „bre del año pasado. Sus reflexiones y promesas, no  
 „solo desvanecen todo recelo político en materia tan  
 „delicada, sino que cree el Consejo que calmarán cuan-  
 „tas cavilaciones sugiriese la malicia, si se comunica-



"sen al público y las medítase. No duda el Consejo  
 "que el Reino y sus provincias las adoptarían con elo-  
 "gio; y que entregándose á la proteccion y reiteradas  
 "promesas de la Señora Princesa, pondrían su libertad  
 "y confianza en su arbitrio, si se hallase próxima á  
 "estos Reinos. Pero ya que por nuestra desgracia tar-  
 "darémos en gozar de su Real presencia, á V. M.  
 "pertenece llenar este vacío, nombrando sin la menor  
 "dilacion sugetos que gobiernen hasta su feliz venida  
 "ó la congregacion de las Córtes, y que merezcan la  
 "opinion pública por su probidad y patriotismo. Todos  
 "son dignos los que componen esa Suprema Junta;  
 "pero consultando á V. M., le parece al Consejo que  
 "en esta eleccion diese al Reino una prueba de su ab-  
 "soluta desprendimiento.

"Esta generosa determinacion acreditaria desde  
 "luego el zelo de V. M.; mantendria ilesos los prefe-  
 "rentes derechos del Rey y de sus augustos hermanos;  
 "y jamas se perjudicaria en los suyos á los naturales  
 "de estos Reinos y de sus Américas, á su gobierno y  
 "prerogativas. Siendo asi, es conforme á nuestra cons-  
 "titucion, y muy útil que se verifique.

"Sería gran cordura y eterna gloria para V. M.  
 "preferir á los extraños una Princesa, remota por aho-  
 "ra del Trono como quiere la ley; pero hermana con-  
 "sanguínea de nuestro desgraciado Monarca: sublime  
 "en talentos, natural de estos Reinos, virtuosa, rica en  
 "ambos mundos, considerada por sus conexiones y de-  
 "rechos, aliada con la Potencia mas poderosa, y liber-  
 "tada por sus auxilios de la perfidia del tirano.

"Urge, Señor, la resolucion, y por momentos se  
 "hace mas necesaria. V. M. puede consolar en un ins-



»tante á los fieles vasallos, que ya no tienen que con-  
 »servar otras prendas que sus vidas. La patria y V. M.  
 »están en inminente peligro: esta es la causa de los  
 »clamores del Consejo: lejos de este santuario de jus-  
 »ticia y lealtad toda sombra de interes ó de emulacion;  
 »ama á V. M., y reconoce sus desvelos, y por lo mis-  
 »mo quiere su salvacion y la de sus vasallos.

»V. M. resolverá lo mas justo. Sevilla trece de Ene-  
 »ro de mil ochocientos diez.» = Siguen doce rúbricas.

Del mismo expediente consta, que aunque la Junta Central propendia á la resolucion consultada por el Consejo reunido, la reservó á la decision de las próximas Córtes, que ya se habian convocado.

CERTIFICO ademas que de la copia autorizada y minutas rubricadas del expediente formado para publicar la Pragmática-sancion de veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos treinta, aparece que habiéndose remitido ejemplares de dicha Pragmática á las ciudades de voto en Córtes, por el ministerio de Gracia y Justicia, contestaron dando gracias á S. M., y manifestando su satisfaccion por ver cumplidos sus deseos y promulgado el restablecimiento de la ley de Partida que ellas mismas habian suplicado, las ciudades de Búrgos, Leon, Zaragoza, Granada, Valencia, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Ávila, Zamora, Toro, Guadalupe, Fraga, Calatayud, Cervera, Alcántara, Plasencia, Soria, Tortosa, Peñíscola, Tarazona, Palencia, Salamanca, Lérida, Coruña, Valladolid, Gerona, Jaca, Teruel, Tarragona, Borja, Cuenca, Toledo, Barcelona, Palma de Mallorca, y la Diputacion de los Reinos; cuyas exposiciones se publicaron casi todas en la Gaceta de aquel año, y fueron remitidas originales

igualmente que las de otros pueblos, ademas de la de Segovia que se conserva en este legajo, para que se guardasen en el Archivo general de Simánkas con el expediente original.

Todo lo cual resulta y se acredita del libro de Actas de las Córtes de 1789, y de los papeles y expedientes citados; y en la parte copiada á la letra corresponde fielmente con sus originales que se conservan todos en el archivo de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia de mi cargo; en el cual no existen mas dictámenes ni consultas á favor ni en contra del restablecimiento de la dicha ley de Partida, ni en el mencionado libro de las Actas de Córtes de 1789 se lee ninguna otra cosa perteneciente á esta materia, fuera de lo que va relacionado y copiado literalmente. Y para que públicamente conste, en obediencia del Real decreto de S. M. la REINA nuestra Señora que con fecha de primero del corriente se me ha comunicado por el Señor Secretario de Estado, Presidente del Consejo de Señores Ministros, doy el presente testimonio en Madrid, á doce dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta y tres. = *Francisco Fernandez del Pino.*

*Es copia del original que obra en esta Secretaría de Cámara. Astorga 24 de Marzo de 1833.*

*Dr. D. José Bellido,*  
Canónigo Secretario.

En Leon: reimpresso en la de Pedro Miñon.  
Abril de 1833.

49  
... que en el año de 1789 se conservan en el Archivo general de Indias con el expediente original.

Todo lo cual resulta y se acredita del libro de actas de las Cortes de 1789, y de los papeles y expedientes citados; y en la parte copiada a la letra conser- vada fielmente con sus originales que se conservan todos en el Archivo de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia de mi cargo en el cual no existen mas dictámenes ni consultas a favor ni en contra del restablecimiento de la dicha ley de Patentes, ni en el mencionado libro de las Actas de Cortes de 1789 se les ninguna otra cosa perteneciente a esta ma- teria, fuera de lo que va referido y copiado hi- toricamente. Y para que públicamente conste lo obede- cimiento del Real decreto de S. M. de Real cédula nuestra Señora que con fecha de primero del corriente se me ha comunicado por el Señor Secretario de Estado, Presidentes del Consejo de Señores Ministros de V. M. presente testimonio en Madrid, a doce dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta y tres. — Juan José Fernández del Pinar, Secretario de V. M.

Copia del original que obra en este Secretario de Gracia y Justicia de Madrid de Marzo de 1833.

Dr. D. José Ballido,  
Canónigo Secretario.



